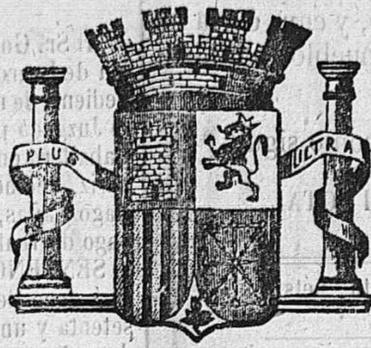


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.027

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siendo demasiado frecuentes las suscripciones en los centros oficiales para hacer obsequios a los que son ó han sido Jefes de algun Departamento; teniendo en cuenta que por más que se llamen voluntarias es casi imposible resistir la presión que sobre el ánimo de los empleados ejercen, y que suele demostrarse en quejas fuera de las oficinas, deseando que no se impongan al servidor del Estado más que aquellos gravámenes que el bien de la patria exige, y atendiendo á que el comportamiento de los Jefes se dá á conocer suficientemente en los documentos oficiales que emanan de la Superioridad y en el aprecio particular y colectivo de los subordinados, debiendo limitarse estas muestras de consideración, respeto y cariño á los servicios extraordinarios que tengan carácter nacional, y para que de algun modo queden perpetuados en monumentos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que queden terminantemente prohibidas todas las suscripciones iniciadas en las dependencias del Estado con objeto de hacer obsequios ó regalos á los que sean ó hayan sido Jefes en ellas.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Madrid 21 de Octubre de 1871.—**MALCAMPO.**—Señor.

NUMERO 1024.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de Nestares ante el Alcalde del mismo pueblo, ó quien haga sus veces, la subasta para la venta de 50 metros cúbicos de leña rajada y 4 carboneras que se hallan armadas y sin quemar en el monte de dicho pueblo titulado Moncalvillo, las cuales producirán 390 arrobas de carbon.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 100 pesetas

en la que se hallan tasados los expresados productos.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 23 de Octubre de 1871.—El Gobernador, **Ramon de Acero.**

NUMERO 1.025.

Hallándose los pueblos del partido de Nagera que se expresan á continuación adeudando el primer trimestre del actual año económico por gastos de cárceles y manutención de presos pobres estando desatendidas por consiguiente estas tan perentorias obligaciones, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si en el improrogable término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, no han satisfecho las cantidades que se hallan adeudando, se expedirán comisiones de apremio por el Alcalde de la cabeza de partido contra los morosos.

Logroño 24 de Octubre de 1871.—El Gobernador, **Ramon de Acero.**

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Anguiano. | Cárdenas y |
| Arenzana de Arriba. | Mahabe. |
| Ledesma. | Cordovin. |
| Pedroso. | Hormilla. |
| Arenzana de Abajo. | San Millan. |
| Azofra. | Tricio. |
| Badarán. | Uruñuela. |
| Baños de rio. | Ventosa. |
| Tobia. | Ventrosa. |
| Berceo. | Villar de Torre. |
| Bobadilla. | Villavelayo. |
| Canales. | Viniegra de Arriba. |
| Cañas. | |

NUMERO 1.028.

Circular.

Ha llamado la atención de la Superioridad el escaso número de licencias de uso de armas expedidas en esta provincia, creyendo por consecuencia fundamentalmente que hay muchas personas que las usan sin estar completamente autorizadas. Para evitar la infracción de la Ley y la consiguiente defraudación de los intereses del Tesoro, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ejer-

zan por sí y por medio de sus subordinados la más constante vigilancia dándome conocimiento de los infractores con remision de las armas que indebidamente usaren para que pueda tener efecto la aplicación de las penas establecidas en el art. 6.º del apéndice letra «A» á la ley de presupuestos del año próximo pasado y art. 25 de la Instrucción de 14 de Febrero último que consisten en la multa del cuádruplo valor de la licencia y la prohibición durante un año de usarla. Logroño 24 de Octubre de 1871.—El Gobernador, **Ramon de Acero.**

NUMERO 1.029.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 24 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 74 robles, que en el monte de Nestares, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa y Pago privativo y sitio titulado Islas Tejas, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del espresado pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	cénts.	
74	0,56	6	2	50	185

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 185 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nestares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 24 de Octubre de 1871.—El Gobernador, **Ramon de Acero.**

NUMERO 1.030.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 24 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de

200 robles, que en el monte de Nestares y Torrecilla, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Moncalvillo y sitio titulado Fuente el Acebo, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de los espresados pueblos por Real órden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas céts.	Pesetas céts.	
200	0'65	14	3	50	700

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 700 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nestares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 24 de Octubre de 1871. — El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.032.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Circular.

Estando pendientes de incidencias de la entrega de quintos los pueblos que á continuacion se expresan, esta Comision ha señalado el dia 28 del corriente para la resolución de sus respectivas exenciones.

Pueblos.

Ocon.	Aguilar.
Ezcaray.	Rasillo.
Haro.	La Santa.
Cenicero.	Mansilla.
Logroño.	Hormilleja.
Tirgo.	Agoncillo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 24 de Octubre de 1871. — El Secretario, *Joaquin Farias*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas, con fecha 17 de Octubre me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Noriega, hija de D. Sebastian, vecino de Santillana de la Mar, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público en

este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 21 de Octubre de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, *Juan Dessy*.

Habiendo obtenido el premio ofrecido en la rifa de los objetos de oro y plata de la propiedad de D. Vicente del Val, cuyo sorteo tuvo lugar con el de la Loteria Nacional el dia 17 del actual, el número 7.767, se hace saber al público para que llegue á noticia de la persona agraciada con el indicado número.

Logroño 20 de Octubre de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, *Juan Dessy*.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA, LOGROÑO.

Don Francisco de Paula Escalona, Jefe de Administracion de 4.^a clase de Hacienda pública y Delegado del Banco de España de esta provincia.

Hago saber: que debiendo dar principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial el dia 1.^o de Noviembre próximo correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, encargo á los contribuyentes de esta capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos talonarios del cupo que á cada uno le corresponde dentro del plazo de los cinco primeros dias del mismo mes, para evitarles el recargo del apremio del primer grado, que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 26 de Octubre de 1871. *Francisco de Paula Escalona.*

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Logroño hago saber: Que en el expediente de mayor cuantía, incohado en este Juzgado por el Procurador D. Atanasio Caballero en nombre de D. Justo Diez Ozcariz, vecino de Angunciana, contra Santiago Cañas, que lo es de Alesanco, sobre pago de reales se ha dictado la siguiente SENTENCIA: En la ciudad de Nájera á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía entre partes de la una el Procurador D. Atanasio Caballero, en nombre de D. Justo Diez Ozcariz, vecino de Angunciana y de la otra D. Santiago Cañas vecino de Alesanco y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal sobre pago de reales:

Resultando que en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, recibí D. Santiago Cañas, de los Señores Perez del comercio de Santo Domingo de la Calzada, la cantidad de mil quinientas pesetas en préstamo, con la obligacion de volverla en el periodo de cinco años á pagar en cada uno el interés del seis por ciento, hipotecando para seguridad de la misma y réditos á D. Remigio Diez y Avila que se constituyó fiador pagador de ella, una casa de su propiedad, situada en Alesanco en su barrio de Barriocampo, y los bienes que le correspondian por legitima paterna, obligandose para en el caso de ser reconvenido el D. Remigio ó sus herederos por no satisfacer los réditos y devolver la cantidad dentro del tiempo estipulado á que se repita contra él siendo de su cuenta y riesgo los gastos y costas que se ocasionen segun consten de la Escritura otorgada en doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve en Alesanco por fidelidad de Notario de la misma D. Toribio Gutierrez, inscrita en el registro de la propiedad de este partido en seis de Diciembre de espresado año.

Resultando: Que habiendo fallecido sin disposicion testamentaria en catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro D. Remigio Diez y Avila, fué declarado por este Juzgado en quince de Junio de mil ochocientos setenta, por único y universal heredero ab-intestato del mismo, su hijo D. Justo, describiéndose en escritura pública por el Notario de Haro D. Dionisio Guilarde, en treinta de Agosto de mil ochocientos setenta, el espresado crédito con sus réditos en contra de D. Santiago Cañas el que fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en diez y nueve de Octubre del mismo año.

Resultando: Que en catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta la señora viuda de Perez é hijos dirigieron una carta á D. Justo Diez, reclamandole los seis mil reales que su padre D. Remigio, habia sacado de la casa para don Santiago Cañas, con mas tres mil ochenta y cinco reales sesenta y seis céntimos importe del interés devengado hasta la fecha, cuya carta fué reconocida por la espresada viuda D.^a Lorenza Perez de Tejada, en el periodo de prueba como suyas y de su puño y letra:

Resultando: que en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta don Atanasio Caballero en nombre de don Justo Diez, solicitó al Juzgado se recibiera declaracion jurada á D. Santiago Cañas á fin de preparar la accion personal contra el mismo en demanda civil ordinaria, exhibiendo una carta que le dirigió el Cañas, en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho en la que le replica por favor y por Dios le conceda dos meses de próroga para pagarla la relacionada cantidad de seis mil reales y réditos, cuya carta fué reconocida por el mencionado D. Santiago

y de supuño y letra y confesado el crédito

Resultando: Que en diez y ocho de Abril último D. Justo Diez Ozcariz por medio del Procurador D. Atanasio Caballero entabló demanda ordinaria contra el referido D. Santiago Cañas, esponiendo que segun aparecia de la escritura pública y diligencias preparatorias que presentaba, D. Santiago Cañas le adeudaba como único y universal heredero de su finado padre D. Remigio Perez y Avila, la cantidad de seis mil reales de principal y tres mil ochenta y cinco y sesenta y seis céntimos de interés al seis por ciento que en junto suman nueve mil ochenta y cinco reales y sesenta y seis céntimos, que con carta de su difunto padre D. Remigio, sacó de la casa de los señores Perez de Santo Domingo de la Calzada en veintuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve con la obligacion de devolvrla en el término de cinco años sin que pueda escusarse de satisfacer dicha cantidad y la de trescientos sesenta además de réditos devengados en este año que vencen en veintuno del actual.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á D. Santiago Cañas, con citacion y emplazamiento, y vuelto á citar en la misma forma, por su incomparecencia fué declarado rebelde entendiéndose desde entonces todas las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Considerando: Que todo dendor está obligado á pagar lo que debe y en el plazo estipulado, ó cuando le fuere pedido cumplido esté en conformidad á lo dispuesto en las leyes segunda, título primero, partida quinta y catorce y quince, título once de la misma partida.

Considerando: Que el hombre queda obligado á todo aquello que aparezca haberse querido obligar conforme á lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion.

Vistas las leyes segunda, título primero de la partida quinta y catorce y quince, título once de la propia partida, la primera, título primero de la Novisima Recopilacion, la octava, título veintidos, partida tercera y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO: Que debia declarar y declaraba que el demandante ha probado su accion y en su consecuencia debia condenar y condena al demandado D. Santiago Cañas, declarado rebelde á que pague á D. Justo Diez Ozcariz la cantidad de seis mil reales de principal y la de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco con sesenta y seis céntimos por réditos vencidos y que vencen en veintuno del actual que unidas suman la de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales sesenta y seis céntimos y al pago de las costas. Así por esta sentencia definitiva que se hará saber al demandante y se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por edictos en el Boletín oficial de la provincia lo mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fe. — Galo Sanz. — Ante mí, Ildefonso de Igarza.

Y para que tenga efecto lo por mi mando, y se inserte dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia segun se ordena en la misma, para lo cual ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas; dirijo á V. S. el presente, el que presentado que le sea se servirá aceptarlo y disponer su cumplimiento.

Dado en Nájera á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Galo Sanz. — Por su mandato, Ildefonso de Igarza.